

¿QUÉ SUCEDIÓ?

El representante propietario del PRI ante el OPLE promovió **Juicio de Inconformidad** en contra del Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018 emitido por el Consejo General del IEPC, por la inelegibilidad de los candidatos a Presidente y Síndica Municipal de **Totolapa, Chiapas**, postulados por el PRD, al tener parentesco con el actual Presidente y Síndica Municipal en funciones.



¿QUÉ DECIDIÓ EL TEECH?

Declaró fundado pero inoperantes los agravios del actor

¿POR QUÉ?

-
- La candidata a Síndica que acusa el representante propietario del PRI no fue registrada para ese cargo.
 - El candidato a la Presidencia Municipal de Totolapa compareció en tiempo y forma el presente juicio y solicitó al IEPC la **inaplicación** del artículo 39, fracción VI de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas (que establece una limitante para las personas con parentesco con el Presidente Municipal o Síndico en funciones), lo cual violenta el principio de igualdad, legalidad y certeza; y no es acorde al marco constitucional internacional.

¿QUÉ EFECTOS TIENE LA SENTENCIA?

- Se confirma, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo IEPC/CG-A/065/2018, mediante el cual se resuelven las Solicitudes de Registro de Candidaturas de los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes a los cargos de Diputaciones locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, así como de Miembros de los Ayuntamientos de la entidad, que contendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en términos del considerando IV (cuarto) de esta sentencia.
- Se inaplica a favor del Candidato a la Presidencia Municipal de Totolapa, Chiapas, lo dispuesto en el artículo 39, fracción VI, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, en términos del considerando IV (cuarto) del presente fallo.